

establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

n) Aprobar las solicitudes de adelanto establecidos en el contrato.

o) Aprobar procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

p) Resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y/u obras por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar el cumplimiento de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato. Asimismo, resolver los contratos suscritos por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, por las causales previstas en el Código Civil.

q) Autorizar y suscribir modificaciones de contratos que involucren montos iguales o menores a ocho (8) UIT, derivadas de ampliaciones de plazo (aprobación y denegatoria), prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, entre otras.

r) Aprobar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

s) Perfeccionar las contrataciones para bienes y servicios a través de una orden de compra u orden de servicio, provenientes de un procedimiento de selección por subasta inversa electrónica o adjudicación simplificada, cuyo valor estimado no supere los S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles).

t) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de contrataciones del Estado.

u) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, La Central de Compras Públicas-Perú Compras así como gestionar las publicaciones, comunicaciones y pedidos que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información, consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados al Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo Tercero.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la ley, mas no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidos para cada caso.

Artículo Cuarto.- Exceptuar a la Oficina de Administración y Finanzas de lo dispuesto en el Artículo Tercero, a fin de que pueda delegar en la Unidad de Abastecimiento las facultades referidas a las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, debiendo para tal efecto, informar a la Gerencia General las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas a dicha unidad orgánica.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas informe trimestralmente a la Gerencia General las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho período, así como el cumplimiento de la normativa vigente de contrataciones con el Estado.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General informe trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva respecto las actuaciones derivadas de la delegación de facultades contenida en esta Resolución, así como el cumplimiento de la normativa vigente de contrataciones con el Estado.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente Resolución a los/las servidores/ras en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 0112-2021-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019 y la Resolución de Presidencia N°0061-2023-PE/OSIPTEL del 19 de junio de 2023.

Artículo Noveno.- Disponer que la presente resolución entre en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

2256985-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Delegan facultades en el Responsable de la Unidad de Administración de PROCIENCIA durante el año fiscal 2024

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 002-2024-PROCIENCIA-DE

Lima, 5 de enero de 2024

VISTOS: El Informe N° D000740-2023-PROCIENCIA-UA-AOE y Memorando N° D000901-2023-PROCIENCIA-UA, emitidos por la Unidad de Administración de PROCIENCIA, y el Informe N° D000004-2024-PROCIENCIA-UAL-DAHB y el Proveído N° D000017-2024-PROCIENCIA-UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal del PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, establecen que el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrante del SINACYT;

Que, mediante Ley N° 30806, Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), se modifica, entre otros, el artículo 16 de la Ley N° 28303, señalándose que el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera destinados a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por

fusión en calidad de entidad absorbente. PROCICIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT;

Que, conforme con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT se entiende realizada a PROCICIENCIA;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 9 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados-PROCICIENCIA, precisándose en su artículo 11 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del programa PROCICIENCIA, que tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del programa PROCICIENCIA, y se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo;

Que, asimismo, el artículo 22 del citado Manual de Operaciones señala que son funciones de la Unidad de Administración, entre otras, el planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del programa PROCICIENCIA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONCYTEC;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la entidad, entre otros, el titular de la entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el numeral 8.2 señala que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Agrega dicho numeral que puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. Añade finalmente que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, por su parte, según el artículo 25 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) es el producto final de la PMBSO, el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Agrega que el CMN coadyuva a la oportuna gestión de adquisiciones y administración de bienes, así como a la mejor toma de decisiones de los actores vinculados con el desarrollo de la PMBSO y que a partir del CMN se formula el Plan Anual de Contrataciones. Señala además que para iniciar el proceso de contratación de los bienes, servicios y obras previstos en el CMN, la Entidad del Sector Público u organización de la entidad cuenta con la aprobación del mismo. Asimismo, su artículo 27, señala, entre otros, que las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la CAP quien gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, y que la aprobación se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva;

Que, de acuerdo con el numeral 78.1 de artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, con Informe N° D000740-2023-PROCICIENCIA-UA-AOE y Memorando N° D000901-2023-PROCICIENCIA-UA, ambos de fecha 29 de diciembre de 2023, la Unidad de Administración de PROCICIENCIA solicita la delegación de diversas facultades y atribuciones para el ejercicio fiscal 2024 en materia de contrataciones públicas, a efectos de desconcentrar las funciones recaídas en el titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° D000004-2024-PROCICIENCIA-UAL-DAH de fecha 5 de enero de 2024, el cual cuenta con Proveído N° D000017-2024-PROCICIENCIA-UAL de la misma fecha, la Unidad de Asesoría Legal de PROCICIENCIA emite opinión legal favorable a efectos que se emita el acto resolutorio que delegue las facultades en materia de contrataciones del estado, así como para aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades en el marco de lo señalado en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, a fin de asegurar la adecuada gestión administrativa de la entidad;

Con el visado de los encargados de las funciones de las Unidades de Administración y Asesoría Legal de PROCICIENCIA, en señala de conformidad, y;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados-PROCICIENCIA, en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones de PROCICIENCIA, y en la Resolución de Presidencia N° 064-2021-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Responsable de la Unidad de Administración de PROCICIENCIA durante el año fiscal 2024, las siguientes facultades:

- 1) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como evaluar y supervisar su ejecución.
- 2) Aprobar los expedientes de contrataciones de los procedimientos de selección, en el marco de las disposiciones del TUO de la Ley y su Reglamento.
- 3) Aprobar los supuestos previstos en los artículos 68° y 84° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda relativos a Rechazo de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro.
- 4) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley y su Reglamento; así como reconformar dichos comités.
- 5) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con el TUO de la Ley y su Reglamento.
- 6) Aprobar la reducción de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley y su Reglamento, previo informe de la Unidad de Asesoría Legal.
- 7) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, de conformidad con el TUO de la Ley y su Reglamento.
- 8) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y

ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con el TUO de la Ley y su Reglamento, previo informe de la Unidad de Asesoría Legal.

9) Suscribir los contratos con el postor adjudicado con la buena pro y adendas que correspondan, de conformidad con el TUO de la Ley y su Reglamento.

10) Autorizar y suscribir contrataciones complementarias, en el marco del TUO de la Ley y su Reglamento, previo informe de la Unidad de Asesoría Legal.

11) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, de conformidad con el TUO de la Ley y su Reglamento.

12) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley y su Reglamento.

13) Aprobar las resoluciones de contratos por casos fortuitos o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos en el TUO de la Ley y su Reglamento.

14) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017- OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; así como, aprobar el expediente de contratación, de las contrataciones cuyo monto supere los S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles).

15) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual con proveedor no domiciliado en el país.

16) Aprobar el expediente de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

17) Designar a los miembros titulares y suplentes del comité encargado de llevar adelante el proceso de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

18) Aprobar las bases y otros documentos de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

19) Suscribir los contratos y adendas por adicionales, reducciones y/o ampliaciones de plazo con proveedor no domiciliado en el país.

20) Resolver contratos suscritos con proveedores no domiciliados en el país.

21) Suscribir y tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe de la Oficina de Logística de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

22) Aprobar y suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

23) Aprobar la cancelación del proceso de contratación con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del Informe Técnico del área usuaria que sustente dicha cancelación y el Informe Legal de la Unidad de Asesoría Legal.

24) Suscribir contratos de bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como su ampliación, resolución y/o modificación de los mismos.

25) Formalizar la relación contractual mediante Orden de Compra y/o Servicios, en las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuando el monto de la contratación no supere los S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles), asimismo, efectuar las modificaciones, resolver las solicitudes de ampliación y la relación contractual derivadas de dicha contratación especial.

26) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

27) Ejecutar acciones de fiscalización posterior de los expedientes de contratación presentada en los procedimientos de selección.

28) Resolver total o parcialmente, anular y dejar sin efecto la orden de compra o servicio de aquellas contrataciones correspondientes a monto menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, en caso de incumplimiento por parte del contratista de entregar el bien o realizar el servicio contratado.

29) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades-CMN y sus modificatorias, en el marco de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", o la que haga sus veces.

Artículo 2.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales y procedimientos establecidos para cada caso.

Artículo 3.- El responsable de la Unidad de Administración deberá informar trimestralmente al Director Ejecutivo de PROCENCIA respecto de las actuaciones realizadas en virtud de las delegaciones dispuestas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al responsable de la Unidad de Administración de PROCENCIA, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Transparencia de PROCENCIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Investigación
Científica y Estudios Avanzados
PROCENCIA

2257338-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban la reducción del marco presupuestal del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 032-2024-SUNAFIL

Lima, 29 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 024-2024-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 18 de enero de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 044-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 23 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como, brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 12 y los incisos c) y p) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-